

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DEL 2015. NUM. 33,868

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 15 del Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990, reformado mediante Decreto No. 194-2002 contenido de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, establece la creación de la Tasa Única Anual por matrícula de vehículos automotores, motocicletas y remolques, sus plazos y sus multas.

**CONSIDERANDO:** Que existen en la actualidad una gran cantidad de vehículos automotores, motocicletas y remolques, cuyos propietarios no han cumplido con el pago de la matrícula de sus vehículos del año 2014.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente miles de ciudadanos hondureños sufren de graves problemas económicos; crisis que no les ha permitido pagar la matrícula de sus vehículos.

**CONSIDERANDO:** Que el mecanismo de cobro de las tasas de matrícula y vialidad para vehículos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODERLEGISLATIVO</b> Decreto No. 80-2015.	A. 1-3
<b>SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL</b> Acuerdos Nos.: S.D.N. 0732, S.D.N. No. 0733 y S.D.N. No. 0734.	A. 4-26
Otros.	A. 27
<b>AVANCE</b>	A. 28

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

registrados en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) acumula adeudos impagables por efecto de las elevadas tasas y las graves multas que se aplican cuando no se reportan vehículos en estado de deterioro total o abandono, situación que debe ser objeto de trato especial para evitar el perjuicio de las economías familiares.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, según el Artículo 205 Atribución 1), la potestad constitucional de crear, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia el presente Decreto, para que las personas naturales o jurídicas que no hayan realizado el pago de Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos automotores, motocicletas y remolques correspondiente a los ocurridos hasta el año 2014, procedan a cumplir con su obligación tributaria libres del pago de recargos, multas e intereses.

**ARTÍCULO 2.-** Liberar de las obligaciones por concepto de impuestos, tasas, multas y recargos aplicables a vehículos automotores incorporados en el Registro Vehicular, que se encuentren en abandono por razones de uso, daño permanente, estado total de deterioro e inhabilitados para circular en forma permanente e igualmente en el caso de vehículos que han sido objeto de robo, destrucción, venta como chatarra, decomiso legal y en general aquellos vehículos que no se localicen.

De igual manera se aplicará este beneficio de un plazo de ciento veinte (120) días, a aquellos vehículos que temporalmente han dejado de circular por razones de retención de depósito legal y los que estén embancados con autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o de otra institución a quien se le haya delegado la administración de las placas vehiculares; en estos casos el beneficio aplica

únicamente durante el período en que han dejado de circular.

**ARTÍCULO 3.-** Para ser beneficiario de lo establecido en el Artículo anterior, el propietario debe proceder de la forma siguiente:

- 1) En el caso de vehículos en abandono, acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante peritaje extendido por un taller mecánico debidamente acreditado ante tal Institución, estableciendo la condición de deterioro total e inhabilidad permanente para circular.
- 2) En el caso de vehículos que han sido objeto de robo, destruidos totalmente en accidentes o vendidos como chatarra, acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la documentación que acredite la condición correspondiente extendida por la autoridad competente, persona natural o establecimiento correspondiente; y,

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3) En el caso de vehículos no localizados presentar documentación que acredite tales condiciones.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o cualquier otra institución encargada de la administración del registro vehicular y placas debe proceder al retiro de placas, y el descargo del Registro Vehicular, excepto los casos de reporte de robo.

Todos aquellos vehículos que sean beneficiarios de las condonaciones, que ya estén fuera de circulación por cualesquiera de las razones establecidas en este Artículo, deben ser descargadas del respectivo registro.

**ARTÍCULO 4.-** Los vehículos fuera de circulación de manera permanente a que se refiere el párrafo primero del Artículo 2 y que no se hayan matriculado los últimos cinco (5) años deben descargarse del registro vehicular a excepción de los vehículos que han sido objeto de robo o decomiso.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

**MAURICIO OLIVAHERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*